

LEY N.° 170
Creación de oficinas
telegráficas

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase las oficinas telegráficas de Ayabaca, Frías y Santo Domingo, con la dotación que á continuación se expresa:

Ayabaca

	<u>Al mes</u>
Para un telegrafista.....	£ 7.5.00
„ un reparador montado..	4.0.00
„ un conductor... ..	1.0.00

Frías

Para un telegrafista.....	6.2.50
„ un reparador montado..	4.0.00

Santo Domingo

Para un telegrafista	6.2.50
„ un reparador montado..	4 0.00

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 28 días del mes de diciembre de 1905.—M. IRIGOYEN, Presidente del Senado.—ANTONIO MIRÓ QUESADA, Presidente de la Cámara de Diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*Fermín Málaga Santolalla*, Secretario de la Cámara de Diputados. Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los 2 días del mes de enero de 1906.—JOSÉ PARDO.—E. I. Romero.